



Mediante oficio a su Gerente General

DEFENSORÍA DEL PUEBLO PIDE A ESSALUD DEJAR SIN EFECTO LA EXIGENCIA DE VÍNCULO FAMILIAR PARA EL PAGO DE PRESTACIÓN POR SEPELIO

Nota de Prensa N°322/OCII/DP/2017

La Defensoría del Pueblo solicitó a la Gerente General del Seguro Social de Salud- EsSalud, María del Carmen Valverde Yabar, dejar sin efecto la exigencia por la cual solo el cónyuge, conviviente o familiar directo de un asegurado puede cobrar el beneficio del pago por prestación del servicio de sepelio, establecido en la Carta Circular N° 004-GPE-GCSPE-ESSALUD-2017.

La exigencia de este requisito afecta, especialmente a los asegurados que no tienen familiares, a aquellos que viven con personas que no son familiares directos o residen en instituciones que acogen a personas que no cuentan con un familiar, al término de lo cual se espera el respectivo reembolso por el pago de prestación por sepelio.

Hasta la Defensoría del Pueblo, acudió Carlos Gustavo Campos Carrillo, quien solventó los gastos de sepelio del ciudadano Eigenio Alberto Ossio Salguero, esposo de su tía quien domicilia en el extranjero, pero como no es familiar directo no le reconocen los gastos; asimismo, el último 14 de junio, Rosa Mercedes Rincón Huamán, en su condición de directora del Centro de Atención Residencial Geronto Geriátrico “Ignacia Rodulfo Vda. de Canevaro”, solicitó el reembolso por subsidio de sepelio de Morayma Cesaria Gonzales Alvarado, residente del mencionado albergue, fallecida el 08 de febrero pasado.

Esta última, refirió que mediante Resolución N°1065-UAC-OSPEJMARIA-GCSPE-ESSALUD-2017 se declaró improcedente la solicitud de reembolso señalando que el pago se debería de entregar *“al beneficiario que tenga la condición de cónyuge, conviviente o familiar directo del asegurado regular fallecido”*.

De la revisión realizada por la Defensoría del Pueblo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Seguro Social de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N°014-2016-TR, número de Orden N°21, se concluye que no hay un requisito especial que debe cumplir el beneficiario para ser considerado como tal o a la exigencia de algún documento con la finalidad de acreditar tener la condición de cónyuge, conviviente o familiar directo del asegurado fallecido sino que simplemente hace mención a “beneficiario” como tal.

Se entiende que la directiva señalada comprende al beneficiario como aquella persona que realizó los gastos de los servicios funerarios por la muerte de un asegurado, es decir, la persona que realizó los gastos, porque la urgencia de la

situación así lo exigía, ahora tiene que ser reembolsada, lo cual es coherente y lógico por ser este un derecho adquirido a raíz de la prestación realizada, teniendo en cuenta además que el titular fallecido tenía garantizada esta prestación al ser pensionista y por ende aportante al Seguro Social de Salud; por lo tanto, la exigencia del vínculo familiar es un requisito sin sustento legal.

Lima, 16 de noviembre de 2017